



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania - Caquetá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Raúl Gómez Trujillo y Jesús Antonio Fernández Mora
Radicación	18-029-40-89-001-2019-00137-00
Auto	Interlocutorio No. 152

ASUNTO A RESOLVER

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la entidad ejecutante dentro del asunto de la referencia, solicita y manifiesta: (i) que se dicte sentencia de seguir adelante la ejecución en este asunto, por presentarse los parámetros establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso y (ii) que sustituye el poder a ella conferido, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.727.183 expedida en Neiva Huila y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso.

Frente a la primera solicitud, esto es que se siga adelante con la ejecución en los términos del artículo 440 *ibidem*, se negará, en virtud de que los demandados en este asunto no han sido plenamente notificados de la presente demanda, pues si bien ello si ocurrió con uno de los ejecutados, a saber, el señor Jesús Antonio Fernández Mora, lo mismo no ha ocurrido con el señor Raúl Gómez Trujillo, a quien se le entregó la citación personal (FI 51 del C.O), pero no se continuo con el trámite de la notificación por aviso como lo dispone el artículo 292 *ejusdem*.

En cuanto a la sustitución del poder otorgado para actuar en este asunto, no se admitirá dado que de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 75 del Código General del Proceso, la facultad de sustituir está supeditada a que no se haya prohibido expresamente, circunstancia que ocurre en el presente asunto, pues en el memorial poder otorgado por el apoderado general del Banco Agrario de Colombia (Folio 4 del Cdno Ppal) se consagró expresamente tal prohibición.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

2.- NO RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.727.183 y tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la doctora MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, por haberse prohibido expresamente.

NOTIFÍQUESE,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
Juez

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57bfdab36c32cd6d3d5c0d5a135083c9179fac0436009e1d9d9d817dbec7ac6b

Documento generado en 18/12/2020 10:30:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>